

Montevideo, 4 de setiembre de 2013.

VISTAS:

Las presentes actuaciones presumariales cumplidas en relación a: R.P.S. (uruguayo, soltero, comerciante, de 30 años de edad).

RESULTANDO:

Que de autos surgen elementos de convicción suficientes acerca de los siguientes hechos:

1) El indagado mantuvo una relación concubinaria con F. G. (uruguaya, soltera, de 29 años) y tuvo dos hijos que a la fecha cuentan con 2 años de edad, habiendo finalizado la misma tiempo atrás. En consecuencia de agresiones verbales y físicas la mujer efectuó denuncias en el Juzgado de Familia Especializado habiéndose impuesto medidas cautelares supervisadas con el sistema electrónico de rastreo (tobilleras). Finalizado el periodo y el mismo día en que les fue retirado el mencionado sistema, el indagado retomó las agresiones verbales y físicas que ameritó una nueva denuncia e imposición de nuevas medidas, también supervisadas con el sistema electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior en varias oportunidades el indagado no respondió al llamado de los supervisores ante acercamientos a la zona de exclusión, o separación del rastreador con la tobillera entre otros. Finalmente el día de ayer, violó la zona de exclusión judicial (200 mts) permaneciendo a 147 mts del lugar donde se encontraba su víctima y no respondiendo a los llamados a su celular de contacto y al entregado junto a la tobillera.

Personal policial, alertado por el centro de Monitoreo, acudió al lugar donde se encontraba la mujer quien le proporcionó los datos del vehículo en el que circulaba el indagado, logrando su ubicación dentro de la zona de exclusión.

2) El indagado manifestó que no contestó los celulares porque no tenían carga, aún cuando es su obligación mantener cargado el entregado junto al rastreador, sin perjuicio de que los funcionarios intervinientes al momento de la detención lo vieron hablando por teléfono celular.

3) Dice no saber que la mujer estaba en ese lugar, sin perjuicio de que fue informado a través de su madre y la madre de aquella que efectivamente había ido al médico y que por ello debía entregar los niños una hora más tarde en el Barrio de Colón, donde viven junto a la madre.

La prueba de los hechos reseñados surge de:

- a) Declaración de: F. G..
- b) declaraciones testimoniales de: P. V. y A. H..
- c) Declaraciones de los funcionarios aprehensores: W. A. y J. C. C..
- d) Declaraciones del Oficial del centro de Monitoreo: E. C..
- e) Declaraciones del indagado en presencia de su defensor (Art. 113 y 126 del CPP).
- f) Informe del Centro de Monitoreo y demás resultancias de autos.

CONSIDERANDO:

I- Los hechos reseñados se adecuan prima facie y sin perjuicio de ulterioridades a la figura delictual contenida en los arts. 173 del CP, por lo cual el indagado deberá ser procesado conforme a la requisitoria fiscal.

En efecto, de la valoración racional de las pruebas de autos, esto es declaraciones de la denunciante, testigos, funcionarios aprehensores, oficial de monitoreo e informes, y las declaraciones del propio indagado, hacen concluir en esta etapa procesal y con la provisoriedad de la misma (art. 125 del CPP) el indagado ha incurrido en el tipo legal

mencionado, pues desobedeciendo abiertamente al mandato judicial proveniente del Juzgado de Familia Especializado, y haciendo caso omiso a las directivas dadas para el funcionamiento del rastro electrónico, menoscabó su autoridad pues violó la esfera de exclusión.

II- El procesamiento será con prisión.

Atento a lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución , arts. 1, 125 a 127, 217 a 229 del CPP y arts. 1, 3, 18 del CP.

RESUELVO:

1.- Decrétase el procesamiento con prisión de: R. P. S. como presunto autor de un delito de: DESACATO ESPECIALMENTE AGRAVADO.

2.- Comuníquese a la Jefatura de Policía a sus efectos, oficiándose.

3.- Póngase constancia de encontrarse el prevenido a disposición de la Sede.

4.- Solicítese y agréguese a su respecto los antecedentes judiciales y policiales.

5.- Ténganse por incorporadas al sumario, las presentes actuaciones presumariales con noticia.

6.- Téngase por designado Defensor al propuesto y aceptante Dra. Real.

7.- Remítase testimonio de las presentes actuaciones al Juzgado de Familia Especializado y solicítense los antecedentes.

DRA. DOLORES SÁNCHEZ DE LEON
JUEZ LETRADO PENAL DE 10º TURNO